

DIRECCIÓN
GENERAL DE
SECRETARÍA

TO/ 683



BICENTENARIO
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.-

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.-

Montevideo, 02 DIC 2013

VISTO: los Decretos Nros. 443/012 de 31 de diciembre de 2012 y 200/013 de 16 de julio de 2013.-----

RESULTANDO: I) Que por el primero de los Decretos precitados se aprueba el pago de una compensación especial mensual a los funcionarios presupuestados de carrera del Inciso 10- "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" que efectivamente desempeñan funciones en el Inciso, que integran la planilla que figura como Anexo I y forma parte de dicho Decreto.-----

II) Que por el Decreto N° 200/013 de fecha 16 de julio de 2013 se modificó la redacción del Artículo 3 del citado Decreto N° 443/012 de 31 de diciembre de 2012 a fin de incluir algunos conceptos retributivos omitidos involuntariamente.-----

CONSIDERANDO: I) Que la modificación realizada a través del Decreto N° 200/013 de 16 de julio de 2013 ha resultado insuficiente por cuanto se ha constatado que han quedado situaciones retributivas que también deberían ser exceptuadas al considerar la pertinencia o no del pago de la compensación especial mensual mencionada.-----

II) Que en consecuencia se considera pertinente modificar los Decretos mencionados de forma tal de contemplar en forma genérica una de las situaciones retributivas que debe exceptuarse.-----

12/ 30412

2012/10/02/0/3012

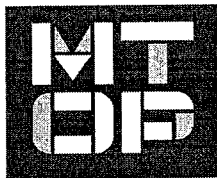
ATENTO: a lo expuesto precedentemente.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

Artº 1º.- Modifícase el Artículo 1º del Decreto N° 200/013 de fecha 16 de julio de 2013, el que debe considerarse redactado de la siguiente forma: "**Artículo 1º.-** Sustitúyese el Artículo 3 del Decreto N° 443/012 de fecha 31 de diciembre de 2012, el que quedará redactado de la siguiente forma:-----

Artículo 2º:- El Contador Central verificará que la determinación de la compensación especial mensual aplicable a la planilla del Anexo I, resulte de la existencia a favor del funcionario presupuestado de carrera entre su retribución total, calculada como todos los ingresos retributivos con excepción de los beneficios sociales, la antigüedad y los siguientes conceptos: reintegros de gastos, prima por quebranto de caja, compensación por trabajos en días inhábiles y horario nocturno, compensación por altura, viáticos, partidas de alimentación del Decreto N° 323/003 y del personal embarcado, partidas por custodias, compensaciones móviles de la Dirección Nacional de Transporte, compensaciones especiales o extraordinarias asignadas por única vez y compensaciones por tercios de jornal de las distintas Unidades Ejecutoras del Inciso 10- del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y los valores a alcanzar en esta instancia por adecuación de la estructura de remuneraciones que se pauten a



DIRECCIÓN
GENERAL DE
SECRETARÍA



BICENTENARIO
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII

iniciativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en acuerdo con la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y con informe previo y favorable de la Contaduría General de la Nación”.

Artº 3º.- Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para su conocimiento. Fecho, archívese.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

